



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA Nº 43/20

SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS DOCE HORAS, CON LOS SIGUIENTES ASISTENTES:

ALCALDE - PRESIDENTE

D. PEDRO FERNÁNDEZ PEÑALVER

CONCEJALES:

- D^a MARIANA PALMA MURCIA**
- D. JUAN FRANCISCO VALERO PADILLA**
- D^a MARÍA ISABEL CANO RUIZ**
- D. ALFREDO ALLES LANDA**
- D^a MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ SÁNCHEZ**
- D^a YOLANDA FERNÁNDEZ MORENO**
- D. MANUEL GAVILÁN GARCÍA**

SECRETARIA ACCTAL:

DOÑA MARÍA ANTONIA LOBATO GARCÍA

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. MANUEL FRANCISCO SEGURA SEGURA

En la Muy Noble, Muy Leal y Nombrada Ciudad de Baza, siendo las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se reunieron las personas que arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en primera convocatoria.

Actúa de Presidente D. Pedro Fernández Peñalver y de Secretaria Acctal. D^a M^a Antonia Lobato García.

Seguidamente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde, mediante Decreto nº 1168/19, del día 17 de junio de 2019, adopta los acuerdos que, a continuación, se transcriben:

PRIMERO. – RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER TELEMÁTICO DE LA SESIÓN.

Por parte del Sr. Alcalde se explica que el motivo telemático de la sesión es debido a la actual situación producida por el COVID-19, de conformidad con lo establecido en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local, introducido por la disposición final segunda del Real Decreto – Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, publicado en el BOE de 1 de abril de 2020, y con vigencia desde el día 2 de abril, de 2020, y que literalmente dice:

Plaza de España
18800 Granada
☎ 958 700 650
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-1

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE
Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





“3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda ratificar el carácter telemático de la presente sesión.

SEGUNDO. – APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 42/20, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del R.O.F.R.J.E.L., pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta de la sesión número 42/20, correspondiente a la celebrada por esta Junta de Gobierno Local el día 18 de diciembre de 2020.

Tras una breve deliberación, y sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda aprobar al acta de la sesión número 42/20, correspondiente a la celebrada por esta Junta de Gobierno Local el día 18 de diciembre de 2020, en la forma en que se encuentra redactada.

TERCERO. - ASUNTOS DE URGENCIA.

PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA ACORDADA POR UNANIMIDAD DE LOS OCHO MIEMBROS ASISTENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.R.J.E.L. SE ADOPTAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

A.- DESESTIMAR RECURSO DE REPOCESIÓN Y SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO SELECTIVO BOLSA DE ADMINISTRATIVOS.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-2

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
María Antonia Lobato García
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





Por la Secretaria Acctal se da cuenta del recurso de reposición interpuesto por D^a ANA MARIA GALLEGO MORENO, contra recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2020 por el que se aprueban las Bases de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativos de Administración General mediante el procedimiento de concurso-oposición, así como de la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

Considerando el art. 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en adelante (RGI) de aplicación supletoria en la Administración Local y el ART 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 21 de diciembre de 2020., en el que se hace constar:

<< **Primero:** El punto de partida en relación con el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la interesada contra la Resolución por la que se aprueban las bases de selección lo encontramos en el art 15,4 del RGI, de aplicación supletoria a las Entidades Locales, según el cual «Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».

De esta forma, las bases de la convocatoria constituyen las reglas de juego que van a obligar a todos los participantes y a la propia administración, por lo que el momento de impugnación del procedimiento selectivo debe ser —en principio— el del planteamiento de dichas normas, a fin de que de forma anticipada se resuelvan las eventuales cuestiones de legalidad y, en caso de no impugnación, el proceso se desarrolle conforme a las bases aceptadas de general aplicación.

Así lo entiende el Tribunal Supremo, por ejemplo, en su Sentencia de 3 de marzo de 2005 , en donde señala que «(...) Ciertamente, es doctrina jurisprudencial consolidada (plasmada en sentencias de esta Sala de 13 de enero de 2000 , 24 de marzo de 1998 y 20 de marzo de 1995, entre otras muchas) que la concurrencia a un proceso selectivo sin que se haya impugnado la convocatoria o alguna de sus bases impide la ulterior impugnación de la resolución que sobre el mismo recaiga por motivos relativos a posibles defectos de la convocatoria, que en su día pudieron hacerse valer mediante el oportuno recurso contra ésta, ello con el fin de evitar que quien aceptó unas bases determinadas las impugne después cuando no resultó favorecido, quebrantando así el principio en virtud del cual las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones permanentes de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-3

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez PeñaIver
23/12/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





Y en su Sentencia de 9 de diciembre de 2002, declara también el Alto Tribunal que «la jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración. Claramente expone la sentencia de 24 de enero de 1991 que el actor, que consintió las bases, no puede luego, en un momento procesal inadecuado, conseguir su nulidad (...)».

Por tanto, queda claro que, la presentación de solicitud para participar en la convocatoria supondría la aceptación de las bases del proceso, por lo que estas se habrían convertido en un acto firme y consentido y, en consecuencia, no cabría su impugnación, por lo que, a priori, consideramos que dicha impugnación debería ser desestimada en vía judicial.

Segundo: Dicho lo anterior queda claro en el supuesto que nos ocupa que la impugnación de las Bases propiamente dichas por considerarlas ilegales, requeriría la previa impugnación de las mismas. No obstante si entramos en los motivos que alega la opositora para fundamentar la nulidad de las bases de selección que impugna, en ningún caso podría entenderse, a nuestro juicio, motivo de nulidad como desarrollaremos cuando entremos a estudiar la petición de suspensión del acto, pero que a modo de adelanto señalamos:

“Dice “_No se especifica el tipo de prueba al que se van a someter los aspirantes, bien tipo test, bien prueba de desarrollo.

Las bases en cuestión, dicen “De carácter obligatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de una prueba de carácter teórico-práctico, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su realización , a resolver por el aspirante en un tiempo máximo de una hora. Dicha prueba estará relacionada con los temas que se adjuntan en el Anexo”

De la lectura de dicha cláusula de las bases se deduce claramente el tipo de prueba a realizar por el opositor.

“Dice “_No se valora en la fase de concurso los servicios prestados como administrativo en régimen laboral tanto en la Administración Pública como en la empresa privada.

En este sentido decir que la Administración dispone de un amplio margen de discrecionalidad para establecer que quiere valorar en la fase de concurso de un proceso selectivo siempre que no vulnere el principio constitucional de igualdad o discrimine por razón de nacimiento, raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las funciones reservadas a funcionarios viene establecidas en el art 15, 4 de la Ley 30/84 y en el art 142 del TRRL, se detallan las tareas reservadas al Cuerpo de Administrativos de Administración General.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-4

Firma 2 de 2	23/12/2020	ALCALDE
Pedro Fernandez Peñalver		
Firma 1 de 2	23/12/2020	SECRETARIA ACCTAL
Maria Antonia Lobato Garcia		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





Por lo tanto nada tiene que ver, en principio, las tareas ejercidas como administrativo en régimen laboral en cualquier Administración Pública o empresa privada, con las ejercidas como funcionario, administrativo de administración general.

Dice En lo relativo al funcionamiento de la bolsa, no se establece ningún sistema de funcionamiento y gestión de la misma que permita un control por los interesados.

Las bases dicen: El Tribunal ordenará la relación de aspirantes, según la puntuación obtenida de mayor a menor y cuando surja algunos de los supuestos previstos en el apartado uno de estas bases se procederá a realizar propuesta de nombramiento de funcionario interino a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

La duración del nombramiento de funcionario interino, lo marcará la causa de dicho nombramiento. La Bolsa tendrá una vigencia de cuatro años.

Sí se establece un modelo de funcionamiento de la Bolsa, además claro y específico. Se llamará a los aspirantes por orden de puntuación para cubrir las plazas o puestos de trabajo en los supuestos detallados en las mismas bases de selección.

El orden de puntuación obtenido por los aspirantes queda reflejado en la propuesta final del Tribunal de aspirantes aprobados que debe ser publicada.

Tercero: En cuanto a la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada decimos:

PRIMERO.- Admisión a trámite.

El artículo 117 de la LPACAP regula la suspensión de la ejecución de los actos administrativos cuando éstos han sido objeto de cualquier recurso administrativo.

Si bien el recurso de reposición presentado por la Sra. Gallego Moreno, en el que se solicita la suspensión del citado resuelve, se interpone contra un acto dictado por la Junta de Gobierno Local, que resulta susceptible de recurso según lo dispuesto por los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, dentro del plazo previsto por el artículo 114 de la citada Ley, la solicitud de suspensión no se fundamenta en la posible existencia de las circunstancias previstas en el artículo 117.2 de la LPACAP, lo que ya de por sí supondría la inadmisión a trámite la referida petición de suspensión, si bien procedería resolver la misma en base a lo dispuesto a continuación.

SEGUNDO.- Competencia y plazo para resolver.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la competencia para resolver el mencionado recurso de reposición, al ser el acto impugnado una resolución dictada por ese mismo órgano, según prevé el artículo 123 de la LPACAP.

Asimismo, el artículo 117.2 de la LPACPA atribuye la competencia para suspender la ejecución del acto impugnado, bien de oficio o a solicitud del recurrente, al órgano a quien compete resolver el recurso. En consecuencia, la Junta de Gobierno Local resulta competente para resolver la solicitud de suspensión solicitada por la Sra. Gallego Moreno.

La citada solicitud de suspensión deberá ser resuelta, y su resolución notificada, en el plazo máximo de un mes contado desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, según lo establecido en el artículo 117.3 de la misma Ley. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución expresa al respecto.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-5

Firma 2 de 2	23/12/2020	ALCALDE
Pedro Fernandez Peñaiver		
Firma 1 de 2	23/12/2020	SECRETARIA ACCTAL
Maria Antonia Lobato Garcia		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





TERCERO.- En cuanto a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos.

Con carácter general, el artículo 117.1 de la LPACAP dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en aquellos casos en los que una disposición establezca lo contrario.

Esta posibilidad constituye un verdadero límite a la ejecutividad de los actos administrativos, en consonancia con el principio constitucional de eficacia que debe informarlos y al privilegio de autotutela atribuido a la Administración Pública. Es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acto, como la de la recurrente, deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos previstos en los artículos 38 y 39 de la LPACAP, y así lo han reconocido expresamente los Tribunales de Justicia respecto a los actos y resoluciones dictados por la Administración Local, entre otras en las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 2006, de 18 de julio de 2006 y de 13 de marzo de 2007.

No obstante lo anterior, el artículo 117.2 de la misma Ley prevé que el órgano al que compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias tasadas:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 LPACAP.

En aplicación de lo anterior, para determinar si procede o no acceder a la suspensión cautelar solicitada por la recurrente habrá que analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las circunstancias antes citadas y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad inmediata del acto recurrido, o el de la interesada en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

CUARTO.-En cuanto al análisis de la concurrencia de los requisitos para la suspensión cautelar de la resolución recurrida.

- La causación de perjuicios de imposible o difícil reparación

La primera de las circunstancias que puede concurrir para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos es la posibilidad de que se causen a la recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación que pudieran producirse tras la estimación del recurso. De esta manera se pretende garantizar la integridad del objeto litigioso, pues de no ser así, se desvirtuaría el propio derecho al recurso.

En principio, no basta la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que, por el contrario, el solicitante debe justificar someramente su existencia. En efecto, el concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos y resoluciones administrativos. Entre otras, cabe señalar las Sentencias del Alto Tribunal de 30 de enero de 2008 y de 20 de diciembre de 2007. En

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-6

Firma 2 de 2	23/12/2020	ALCALDE
Pedro Fernandez PeñaIver		
Firma 1 de 2	23/12/2020	SECRETARIA ACCTAL
Maria Antonia Lobato Garcia		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





concreto en el Fundamento Quinto de la Sentencia de 20 de diciembre de 2007 se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de “difícil o imposible reparación”. Y no solamente en Sentencias sino también en Autos del mismo Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997 y de 26 de marzo de 1998. En este último Auto el Tribunal es especialmente claro al declarar que:

"No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobrevenida de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

Pues bien, ha de señalarse que Doña Ana María Galleo Moreno ha solicitado la suspensión de la resolución impugnada sin aducir ninguna de las circunstancias tasadas en el artículo 117.2 LPACAP, esto es, sin manifestar y menos aún justificar, que la ejecución de la resolución recurrida le causa perjuicios de imposible o difícil reparación, cuestión ésta que le correspondería acreditar, siquiera indiciariamente.

-La fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47 LPACAP

Con la lectura del recurso de reposición presentada por la Sra. Galleo Moreno se puede comprobar que su impugnación no se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno previstas en el artículo 47.1 LPACAP, dado que no manifiesta en que supuesto de nulidad de los establecidos en dicho artículo incurre la resolución recurrida.

Hay que tener presente con respecto a la apariencia de buen derecho, y en caso de la alegación de una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 LPACAP, la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 exige que dicha nulidad sea “evidente” o “manifiesta” para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001/3004) al indicar que:

"No resulta suficiente, por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal."

Además, en el momento de analizar las causas de nulidad alegadas debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares establecido, entre otras

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-7

Firma 1 de 2
Firma 2 de 2
23/12/2020
23/12/2020
ALCALDE
ALCALDE
SECRETARIA ACCTAL
SECRETARIA ACCTAL
Pedro Fernandez Peñalver
Pedro Fernandez Peñalver
Maria Antonia Lobato Garcia
Maria Antonia Lobato Garcia

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





muchas, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003, en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente:

“La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del fumus boni iuris, advierte frente a los riesgos de perjuicio, declarando que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tomada en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito» (autos de 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y sentencia de 14 de enero de 1997, entre otras muchas resoluciones).”

En el presente caso, la Sra. Gallego no alega expresamente la concurrencia de alguna causa de nulidad de las tasadas en el artículo 47.1 de la LPACAP, limitándose a efectuar una serie de alegaciones de parte sobre la presunta vulneración del ordenamiento jurídico en cuanto al contenido de las bases y el proceso selectivo establecido en las mismas. En cualquier caso, no se aprecia de sus alegaciones de forma notoria o manifiesta, ni tampoco indiciariamente, la concurrencia de algún vicio de nulidad de pleno derecho.

Pero frente a las alegaciones aducidas por la recurrente, hay que destacar que todas ellas vienen apoyadas en valoraciones subjetivas de parte, reiterando argumentos genéricos no probados.

No apreciándose de sus alegaciones de forma notoria o manifiesta, ni tampoco indiciariamente, la concurrencia de algún vicio de nulidad de pleno derecho, sino que claramente requieren del análisis de fondo de la cuestión, consecuentemente las alegaciones de la Sra. Galleo Moreno al respecto deberán ser objeto de la resolución principal del procedimiento y no de la resolución de naturaleza cautelar sobre su solicitud de suspensión.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de mayo de 2004 (RJ 2004/4409) señalando:

“...que es también doctrina reiterada del Tribunal Supremo, la que precisa que la pieza de suspensión o el incidente de medidas cautelares no es el cauce o momento procesal oportuno para resolver la cuestión de fondo, ni por tanto para hacer valoraciones que sean propias del fondo del asunto, pues ello sería tanto como desvirtuar su propia naturaleza y contenido, y el resolver la cuestión de fondo sin trámite de demanda, de prueba y de conclusiones, esto es, sin las garantías y trámites que al efecto ha establecido el Legislador”.

- La ponderación de los intereses concurrentes.

Habiendo analizado los requisitos establecidos en el artículo 117.2 de la LPACAP, se ha observado que en este caso no concurre ninguno de ellos tal y como hemos argumentado

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-8

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñaiver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
María Antonia Lobato García
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





con anterioridad (ni la recurrente alega o justifica que la ejecución le produzca perjuicios de imposible o difícil reparación, ni aduce en que causa expresa de nulidad de pleno derecho incurre la resolución recurrida), por lo que, en principio, esta Administración no estaría obligada a efectuar la ponderación de intereses prevista en el citado precepto. Sin embargo, de realizarse dicha ponderación, y tal y como se razonará seguidamente, el interés público y el interés de terceros (resto de participantes en el proceso selectivo) en el mantenimiento de la ejecutividad de la resolución recurrida prevalecerían claramente sobre el interés de la recurrente a la suspensión de la misma, al no haberse acreditado por parte de la Sra. Galleo Moreno la posible causación de algún perjuicio de imposible o de difícil reparación. En efecto, los Tribunales exigen de los recurrentes una “mínima actividad probatoria” relativa al daño que les causaría la ejecutividad del acto o resolución administrativos recurridos. A modo de ejemplo, en el Fundamento Segundo de la como en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 se dice que:

“La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)”

En este sentido, la recurrente no solamente no ha presentado indicios de que los perjuicios sean de “imposible o difícil reparación”, sino que tampoco ha aportado en su escrito indicio alguno de la propia existencia de los citados “perjuicios”, es más, no ha mencionado siquiera que la resolución impugnada le produce perjuicios de imposible o difícil reparación. limitándose a solicitar la simple suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

Por otro lado, doctrina jurisprudencial mayoritaria aplicable en relación a procesos selectivos es la que entiende que el interés general que representa la Administración a que la convocatoria de las plazas vaya unida al inicio y terminación del proceso selectivo, y, en definitiva, a la cobertura de las plazas, es superior al interés particular, tal y como recuerda en las siguientes resoluciones judiciales:

Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1988:

“Señala la exposición de motivos de la Ley de esta Jurisdicción, al referirse a “la suspensión, que «al juzgar sobre su procedencia se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exige la ejecución, para otorgar la suspensión, con mayor o menor amplitud, según el grado en que el interés público esté en juego». La aplicación del criterio que acaba de señalarse conduce en el supuesto enjuiciado a entender como no procedente la suspensión de que se trata, pues en el presente caso el interés público, concretado en el correcto funcionamiento del correspondiente servicio de la Diputación Foral en cuestión, exige la celebración de las pruebas selectivas de que se trata para evitar una infradotación de personal en la Diputación.”

Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2003:

“Es el parecer de la Sala que el recurso ha de ser desestimado ya que no cabe acoger ninguno de los motivos que contiene. El primero porque no aprecia la infracción del artículo 130 de la Ley de la Jurisdicción. Así, en cuanto a la jurisprudencia de este Tribunal sobre la apariencia de buen derecho, resulta que la aplicación de ese criterio ha de hacerse con extrema prudencia en la medida en que apoyarse en él supone tener presente el fondo del asunto para resolver sobre las medidas cautelares. De ahí

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-9

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





que deba circunscribirse su utilización a supuestos en los que sea manifiesto que las pretensiones de quien pide la medida cautelar deban ser estimadas. Y ese no es el caso en este recurso. Por lo demás, cuanto se dice sobre el interés general prevalente ha de ser ponderado a la vista de la realidad existente en el momento en que se pidió a la Sala de instancia la suspensión del acuerdo municipal. Desde esa perspectiva, no puede considerarse irrazonable la decisión adoptada por aquélla, visto que se había ejecutado ya dicho acuerdo. Y si debieran seguirse de la estimación del recurso consecuencias traumáticas para el personal del Ayuntamiento, esas mismas consecuencias podrían derivarse de la suspensión si, después, fuera desestimado el recurso. Por eso entendemos más ajustado a los intereses en conflicto dejar las cosas en el estado en que se encuentran, pues con ello no se frustra la finalidad legítima del recurso ni se perturban gravemente los intereses generales.”

Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de junio de 2014:

“...En tales circunstancias la valoración de intereses en conflicto se decanta a favor del interés público, que se concreta en la necesidad de dar satisfacción al interés de la organización, procurando la eficaz selección de nuevos recursos humanos, y el interés de los aspirantes de continuar el proceso; frente al interés de recurrente, que no ofrece razones sólidas que permitan atender al interés que muestra por paralizar el procedimiento de reclutamiento.”

Considerados los anteriores razonamientos y dadas las circunstancias descritas, esta funcionaria entiende que debe prevalecer en este caso el interés público y el interés del resto de participantes en el proceso selectivo al mantenimiento de la ejecutividad de la resolución recurrida sobre el interés de la recurrente de que se acuerde la suspensión de la ejecución del mismo, a lo que hay que añadir que en su petición la recurrente no aduce ni justifica ninguna circunstancias que pueda concurrir para llevar a cabo la suspensión solicitada>>.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda:

1. Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D^a Ana M^a Gallego Moreno contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2020, por la que se aprueba las bases de selección para la constitución de una Bolsa de Administrativos de Administración General por ser las bases acto firme y consentido por la opositora al presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo que deriva de las mismas. La impugnación de las bases por considerarlas ilegales hubiese requerido la previa impugnación de las mismas.
2. Denegar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada por Doña Ana María Gallego Moreno en el recurso de reposición de 15 de diciembre de 2020 interpuesto contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2020 por la que se aprueban las Bases de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativos de Administración General mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 309
☎ 958 700 309

OBRAS.

www.ayuntamientodebaza.es

B.- DEVOLUCIONES DE FIANZAS DE DETERMINADOS EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE

Sec.Gen.-JGL-38/20-10

Firma 2 de 2	23/12/2020	ALCALDE
Pedro Fernandez Peñalver		
Firma 1 de 2	23/12/2020	SECRETARIA ACCTAL
Maria Antonia Lobato Garcia		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





La Secretaria Acctal. da cuenta del escrito presentado por D. Juan Francisco Sánchez Diaz en representación de la empresa NIVELACIONES PACO BAZA SL, en los que se solicita la devolución de fianzas depositadas en garantía por la reposición de servicios urbanísticos y por la correcta gestión de residuos de determinados expedientes de licencias de obras, Exp O. Mayor 28/12, para construcción de edificio plurifamiliar en Ctra. De Caniles.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Mantenimiento, Planificación Urbanística, Patrimonio y Conjunto Histórico, Tráfico, Movilidad, Seguridad Ciudadana, Servicio Contra Incendios Salvamento y Protección Civil, Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Parques y Jardines, Barrios y Anejos, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020.

Considerando los informes favorables emitidos por la Sra. Arquitecta Municipal, obrantes en el expediente.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda:

“La devolución de las fianzas depositadas presentados por las personas que a continuación se relacionan, y por las cantidades que se indican, en garantía por la reposición de servicios urbanísticos y por la correcta gestión de residuos de los expedientes de licencias de obras que se detallan:

- NIVELACIONES PACO BAZA SL, las cantidades de 6000 € (reposición de servicios) y 1.000 € (gestión de residuos), depositadas, ambas, en metálico, expte. 28/12.”.

C. – LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR D^a CARMEN GARCÍA RUIZ, 9 (EXPTE. 40/20)

Por la Secretaria Acctal, se da cuenta de la solicitud que tiene entrada en este Ayuntamiento de DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ, EXPTE. O. MAYOR 41/20.

En el expediente consta informe favorable emitido por el Sr. Técnico Municipal de Patrimonio, de fecha 16 de diciembre de 2020.

Considerando los informes técnico y jurídico emitidos por la señora Arquitecta Municipal y la Sra. Funcionaria Técnico de Administración General, adscrita a la Unidad de Urbanismo, ambos de fechas 17 de diciembre de 2020, obrantes en el expediente, e incorporados en aplicación del artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.), en los que se hace constar que, el acuerdo que se adopte deberá ser comunicado a la Comisión de Centro Histórico, a los efectos oportunos.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Mantenimiento, Planificación Urbanística, Patrimonio y Conjunto Histórico, Tráfico,

Plaza Mayor 4, BAZA
18800 Baza
958 700 333
958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-11

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñaiver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





Movilidad, Seguridad Ciudadana, Servicio Contra Incendios Salvamento y Protección Civil, Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Parques y Jardines, Barrios y Anejos, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda:

- 1 Conceder licencia a DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA RUIZ, **EXPT. O. MAYOR 40/20**, para SUSTITUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR , en CALLE PAJARES, 6 Y 8, según proyecto redactado por ACRONO ARQUITECTURA S.L.P. ARQUITECTOS DON LUIS LEON ORTIZ, D. ALVARO PULIDO LÓPEZ, DOÑA MARIA CRISTINA GUZMÁN RODRÍGUEZ Y DOÑA MARISOL VALERA GONZÁLEZ, visado por el Colegio oficial correspondiente con fecha 6.11.2020, una vez informado favorablemente por la CCH celebrada el 17.12.2020.
- 2 Deberá depositar una fianza en concepto de reposición de servicios urbanísticos por importe de 1.000 euros y 500 euros en concepto de gestión de residuos sólidos.
- 3 Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, correspondiente al ICIO por importe de 214,94 euros y las tasas de 547,74 euros.

Las condiciones a que se sujeta la licencia son las particulares recogidas en el Informe Técnico y las siguientes:

- a) Se entiende expedida salvo derecho de propiedad sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- b) El comienzo de las obras debe comunicarse a este Ayuntamiento con un mínimo de 10 días de antelación, con indicación de la empresa constructora. A la comunicación anterior deberá acompañarse la correspondiente hoja de encargo al Director de la obra y al Director de ejecución de las mismas. (Art. 172 de la L.O.U.A.)
- c) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- d) Si en la proximidad de las obras hay instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de aguas o instalaciones de cualquier otro servicio público, deberán sufragar los gastos que ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.
- e) Deberá mantener el cartel informativo de la licencia de obras en lugar visible desde el exterior; ello de conformidad con el art. 16 y 29 de la Ordenanza Urbanística de este Ayuntamiento

Plaza Mayor 40BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-12

f) Asimismo se hace constar que de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de Diciembre, arts. 181 y siguientes, en el caso de que se

Firma 1 de 2
Firma 2 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002



23/12/2020
ALCALDE
Pedro Fernandez Peñalver

23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL
Maria Antonia Lobato Garcia



incumplan las condiciones de la licencia se procederá a decretar la paralización de la obra, con la consiguiente orden de suspensión del suministro de agua potable y electricidad.

- g) En el caso de incumplimiento de la orden de suspensión, podrá disponerse la retirada y depósito de maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos de las referidas obras, siendo por cuenta del promotor los gastos de una y otro, independientemente ello se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y en todo caso y como mínimo de 600 €.
- Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de responsabilidad que proceda.

La licencia se extinguirá por caducidad, en los siguientes supuestos:

- a) Si no se inician las obras dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación de la concesión, o en su caso, de la prórroga concedida. Esta prórroga no podrá ser superior a otros seis meses.
- b) Si las obras se interrumpen voluntariamente y sin causa justificada por un período continuado de un año.
- c) Si no se terminan las obras en el plazo de dos años, salvo concesión de prórroga o razones de fuerza mayor. Esta prórroga no será superior a otros dos años.

D.- APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE INCOADO POR DON PEDRO PELÁEZ QUILES, EXPTE. F.U. 5/20.

Seguidamente la Secretaria Acctal da cuenta del expediente tramitado.

Resultando que DON PEDRO PELÁEZ QUILES, presenta estudio de detalle redactado por GA3 ARQUITECTOS S.L.P (DON CÉSAR NAVARRO CORRAL, DON EFRÉN RECHE TELLO Y DON ANTONIO SEDEÑO REMÓN), para la apertura de un pequeño tramo de vial secundario entre las calles Luis García y Francisco Pizarro.

Considerando el artículo 15.1 de la LOUA que permite que los estudios de detalle puedan ordenar volúmenes y reajustar alineaciones y rasantes del viario.

Considerando el artículo 15.2 de la LOUA que en ningún caso puede modificar el uso del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico, suprimir o reducir el suelo de dotacional público o alterar las condiciones de ordenación de los terrenos.

Resultando que se emite informe técnico jurídico, así como Dictamen de la CCH de fecha 17.12.2020, en el sentido que debería aprobarse inicialmente el estudio de detalle de conformidad con el artículo 21.1j y 22.2c de la Ley de Bases de Régimen Local por la Junta de Gobierno Local.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Mantenimiento, Planificación Urbanística, Patrimonio y Conjunto Histórico, Tráfico, Movilidad, Seguridad Ciudadana, Servicio Contra Incendios Salvamento y Protección Civil,

Plaza Mayor 4, BAZA
18800 Baza
958 700 195
958 700 666
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-13

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Parques y Jardines, Barrios y Anejos, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el expte. incoado por DON PEDRO PELÁEZ QUILES, para estudio de detalle redactado por GA3 ARQUITECTOS S.L.P (DON CÉSAR NAVARRO CORRAL, DON EFRÉN RECHE TELLO Y DON ANTONIO SEDEÑO REMÓN), para la apertura de un pequeño tramo de vial secundario entre las calles Luis García y Francisco Pizarro.

2.- Someter dicho acuerdo a información pública en el BOP, periódico y tablón de anuncios, durante 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA así como notificarlo a los interesados.

3.- A la vista del resultado de la información pública se aprobara definitivamente si procede por el Ayuntamiento Pleno.

E.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A continuación, se procede a dar cuenta a los asistentes, de los expedientes de gastos presentados para su aprobación, habiéndose informado favorablemente todos y cada uno de ellos por la Intervención Municipal.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los ocho miembros asistentes, acuerda:

1. El reconocimiento de la obligación de los gastos que a continuación se detallan:

Nº FACT.	Nº de Entrada	Nº de Documento	Nombre	Importe Total
1	F/2020/2977	Emit- 389	MARCO ANTONIO BUSTOS RIVAS	6.897,00
2	F/2020/3054	2020NORd 20004312	BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.	363,00
3	F/2020/3055	0028002F20200110	AERONAVAL DE CONSTRUCC.E INSTALAC. S.A.	1.025,10
4	F/2020/3056	2020 088	ELECTRONICA BAZA AUDIOVISUALES, S.L.	1.136,89
5	F/2020/3057	Emit- 1.159	J. BARROCAL E HIJOS S.L.	47,61
6	F/2020/3058	Emit- 1160	J. BARROCAL E HIJOS S.L.	38,54
7	F/2020/3059	Emit- 1161	J. BARROCAL E HIJOS S.L.	113,92
8	F/2020/3060	2020 0018	HIJOS DE ESTEBAN JIMENEZ S.L.	1.210,00
9	F/2020/3061	2020 20	HIJOS DE ESTEBAN JIMENEZ S.L.	2.178,00

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-14

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
ALCALDE
23/12/2020
Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
SECRETARIA ACCTAL
23/12/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación: **cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001**

Url de validación: <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





10	F/2020/3062	200504A00410492	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	21,78
11	F/2020/3063	CS847779	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	150,00
12	F/2020/3064	FACTURA 2	JOSE LUIS CAÑADAS GARCIA	1.004,30
13	F/2020/3065	FRA 11082	SLOGAN PUBLICIDAD, S.L.	300,00
14	F/2020/3070	795456	XEROX RENTING, S.A.U.	146,33
15	F/2020/3071	795454	XEROX RENTING, S.A.U.	190,94
16	F/2020/3074	795455	XEROX RENTING, S.A.U.	146,33
17	F/2020/3075	20 82	ANDALUZA DE SERVICIOS HORSE, S.L.	3.944,60
18	F/2020/3076	20 83	ANDALUZA DE SERVICIOS HORSE, S.L.	229,90
19	F/2020/3077	2020//5903	DESUL, S.L.	695,87
20	F/2020/3078	2020//5904	DESUL, S.L.	870,11
21	F/2020/3079	1201129632	GRUPO ELECTRO STOKS S.L.	1.948,68
22	F/2020/3080	235-20 2020	ANDALUCIA ESTE F.M. S.L.	174,24
23	F/2020/3081	DC 200105	ADECUA IMAGEN Y TECNOLOGIA S.L.	278,30
24	F/2020/3082	DC 200104	ADECUA IMAGEN Y TECNOLOGIA S.L.	931,70
25	F/2020/3084	000 184	INDALOCEPED, S.L.	4.109,16
26	F/2020/3085	000 185	INDALOCEPED, S.L.	1.489,81
27	F/2020/3086	EMIT 178	C Y D S.C.A. DE SERVIC.CULTURALES Y DEPO	10.436,25
28	F/2020/3089	A 102020	BAZA GESTION Y SERVICIOS S.L.	3.047,99
29	F/2020/3090	B 102020	BAZA GESTION Y SERVICIOS S.L.	3.161,73
30	F/2020/3091	SM-FAC+ FV2-20-90403	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	96,80
31	F/2020/3092	SM-FAC+ FV2-20-90404	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	12,10
32	F/2020/3093	SM-FAC+ FV2-20-90405	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	60,50
33	F/2020/3094	SM-FAC+ FV2-20-95581	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	12,10
34	F/2020/3095	SM-FAC+ FV2-20-95580	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	96,80
35	F/2020/3096	SM-FAC+ FV2-20-95582	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	60,50
36	F/2020/3097	SM-FAC+ FV2-20-95583	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	43,56
37	F/2020/3098	20UTT943/1000013	UTE ALUMBRADO BAZA	47.791,97
38	F/2020/3099	A200072	MACROSAD, S.C.A.	1.481,48
39	F/2020/3100	EG 200001539	EDITORIAL GRANADINA DE PUBLICACIONES S.L.	316,00
40	F/2020/3101	EG 200001547	EDITORIAL GRANADINA DE PUBLICACIONES S.L.	316,00
41	F/2020/3103	AA-006484/2020	HIERROS ROJO, S.L.	140,82
42	F/2020/3104	2020 21	HIJOS DE ESTEBAN JIMENEZ S.L.	2.178,00
43	F/2020/3105	2020 22	HIJOS DE ESTEBAN JIMENEZ S.L.	2.178,00
44	F/2020/3106	GP GP20/656	EDITORIAL GRANADINA DE PUBLICACIONES S.L.	181,50
45	F/2020/3107	2201046828	UNIPREX, S.A.U.	174,24
46	F/2020/3108	2201046829	UNIPREX, S.A.U.	401,72
47	F/2020/3109	2020-724-10177666	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.	2.898,71
48	F/2020/3110	4002983402	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	3.049,06
49	F/2020/3111	A20H05023111000003	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	65.770,28
50	F/2020/3112	A20H05023111000002	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	47.908,25
51	F/2020/3113	A200073	MACROSAD, S.C.A.	5.853,85

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-15

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñaiver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





52	F/2020/3115	2020- 13	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS JABALCON, S.L.	4.038,19
53	F/2020/3138	10	VANESSA MESAS CRUZ	242,00
54	F/2020/3140	11	VANESSA MESAS CRUZ	242,00
55	F/2020/3141	507	Mª CARMEN ALMIRANTE MARTINEZ	59,30
56	F/2020/3146	3	AGUSTIN TELLO SANCHEZ	793,00
57	F/2020/3147	6 2020	EXENLOGIC S.L.	139,32
58	F/2020/3148	I20 0100002778	REPUESTOS VICENTE S.L.	654,89
59	F/2020/3150	5 2021	EXENLOGIC S.L.	2.060,89
60	F/2020/3151	FNLC0102005331	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	605,00
61	F/2020/3152	UFSC2012000001	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS	2.516,32
62	F/2020/3153	004002821	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	323,80
63	F/2020/3154	004002817	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	3.876,19
64	F/2020/3156	004002814	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	812,14
65	F/2020/3157	004002815	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	1.091,40
66	F/2020/3158	004002816	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	589,51
67	F/2020/3159	004002824	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	2.111,45
68	F/2020/3160	004002823	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	1.269,67
69	F/2020/3161	200133158	AURA ENERGIA, S.L.	215,96
70	F/2020/3162	200133587	AURA ENERGIA, S.L.	271,00
71	F/2020/3163	200132549	AURA ENERGIA, S.L.	403,69
72	F/2020/3164	200133591	AURA ENERGIA, S.L.	66,68
73	F/2020/3165	200133585	AURA ENERGIA, S.L.	524,39
74	F/2020/3166	200132468	AURA ENERGIA, S.L.	293,21
75	F/2020/3167	200137923	AURA ENERGIA, S.L.	369,51
76	F/2020/3168	200137602	AURA ENERGIA, S.L.	109,31
77	F/2020/3169	200132567	AURA ENERGIA, S.L.	258,54
78	F/2020/3170	200134944	AURA ENERGIA, S.L.	329,83
79	F/2020/3171	200132695	AURA ENERGIA, S.L.	239,31
80	F/2020/3172	200132691	AURA ENERGIA, S.L.	352,84
81	F/2020/3173	200132681	AURA ENERGIA, S.L.	378,51
82	F/2020/3174	200132692	AURA ENERGIA, S.L.	597,35
83	F/2020/3175	200132653	AURA ENERGIA, S.L.	1.960,56
84	F/2020/3176	200133590	AURA ENERGIA, S.L.	77,73
85	F/2020/3177	200137716	AURA ENERGIA, S.L.	45,16
86	F/2020/3178	200132469	AURA ENERGIA, S.L.	1.529,10
87	F/2020/3179	200133165	AURA ENERGIA, S.L.	311,84
88	F/2020/3180	200132505	AURA ENERGIA, S.L.	608,67
89	F/2020/3181	200137600	AURA ENERGIA, S.L.	901,20
90	F/2020/3182	200136928	AURA ENERGIA, S.L.	950,64
91	F/2020/3183	200141392	AURA ENERGIA, S.L.	836,64
92	F/2020/3184	200138191	AURA ENERGIA, S.L.	130,63
93	F/2020/3185	200135257	AURA ENERGIA, S.L.	16,84
94	F/2020/3186	200138638	AURA ENERGIA, S.L.	59,00

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada 93
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-16

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Penálver
23/12/2020 ALCALDE

Firma 1 de 2
María Antonia Lobato García
23/12/2020 SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





95	F/2020/3187	200134947	AURA ENERGIA, S.L.	150,43
96	F/2020/3188	200136920	AURA ENERGIA, S.L.	76,33
97	F/2020/3189	200137603	AURA ENERGIA, S.L.	43,05
98	F/2020/3190	200137698	AURA ENERGIA, S.L.	87,30
99	F/2020/3191	200136989	AURA ENERGIA, S.L.	1.053,64
100	F/2020/3192	200136950	AURA ENERGIA, S.L.	8,18
101	F/2020/3193	200136811	AURA ENERGIA, S.L.	173,89
102	F/2020/3194	200136930	AURA ENERGIA, S.L.	198,98
103	F/2020/3195	200132436	AURA ENERGIA, S.L.	211,52
104	F/2020/3196	200135258	AURA ENERGIA, S.L.	10,70
105	F/2020/3197	200137702	AURA ENERGIA, S.L.	33,55
106	F/2020/3198	200136919	AURA ENERGIA, S.L.	24,62
107	F/2020/3199	200133797	AURA ENERGIA, S.L.	117,76
108	F/2020/3200	200141383	AURA ENERGIA, S.L.	1.210,54
109	F/2020/3201	200141308	AURA ENERGIA, S.L.	9.066,49
110	F/2020/3202	200136378	AURA ENERGIA, S.L.	102,05
111	F/2020/3203	200143064	AURA ENERGIA, S.L.	56,82
112	F/2020/3204	200137601	AURA ENERGIA, S.L.	75,06
113	F/2020/3205	200141384	AURA ENERGIA, S.L.	23,62
114	F/2020/3206	200143410	AURA ENERGIA, S.L.	804,82
115	F/2020/3207	200141432	AURA ENERGIA, S.L.	559,84
116	F/2020/3208	200136859	AURA ENERGIA, S.L.	654,99
117	F/2020/3209	200141444	AURA ENERGIA, S.L.	8.339,34
118	F/2020/3210	200132439	AURA ENERGIA, S.L.	711,47
119	F/2020/3211	200136875	AURA ENERGIA, S.L.	82,89
120	F/2020/3212	200132438	AURA ENERGIA, S.L.	366,96
121	F/2020/3213	200141490	AURA ENERGIA, S.L.	2.369,16
122	F/2020/3214	200138454	AURA ENERGIA, S.L.	183,04
123	F/2020/3215	200132440	AURA ENERGIA, S.L.	508,54
124	F/2020/3216	200143549	AURA ENERGIA, S.L.	32,89
125	F/2020/3217	200136951	AURA ENERGIA, S.L.	20,51
126	F/2020/3218	200136874	AURA ENERGIA, S.L.	45,88
127	F/2020/3219	200141532	AURA ENERGIA, S.L.	572,92
128	F/2020/3220	200132435	AURA ENERGIA, S.L.	225,60
129	F/2020/3221	200141442	AURA ENERGIA, S.L.	5.408,20
130	F/2020/3222	200132437	AURA ENERGIA, S.L.	1.525,73
131	F/2020/3223	200143568	AURA ENERGIA, S.L.	797,38
132	F/2020/3224	200791A00660411	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	1.691,85
133	F/2020/3226	F 205659	HISTAMAR S.L.	299,66
134	F/2020/3227	F 205660	HISTAMAR S.L.	44,89
135	F/2020/3228	1201200423	GRUPO ELECTRO STOKS S.L.	1.052,41
136	F/2020/3229	A/202002507	ANDALUZA TRATAMIENTOS HIGIENE S.A.	1.723,57
137	F/2020/3232	C00095/20	ALMUSALUD PREVENCION S.L.	450,00
138	F/2020/3233	13/2.546	Mª BELEN RODRIGUEZ LEONES	21,25

Plaza Mayor 4, 18001
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-17

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñaiver
23/12/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





139	F/2020/3234	19	HIJOS DE ESTEBAN JIMENEZ S.L.	726,00
140	F/2020/3235	13/2.545	Mª BELEN RODRIGUEZ LEONES	43,10
141	F/2020/3236	334.20 SA	DOLORES SANCHEZ HERNANDEZ	262,05
142	F/2020/3237	2002065	JULIO BAZA S.A.	3.000,00
143	F/2020/3238	Emit- 12	MARMOLES REIGON S.L.	498,52
144	F/2020/3240	004002946	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	69,20
145	F/2020/3241	004002947	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	122,51
146	F/2020/3242	004002948	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	123,70
147	F/2020/3243	004002949	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	238,45
148	F/2020/3244	004002950	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	254,34
149	F/2020/3245	004002951	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	709,45
150	F/2020/3246	004002952	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	750,20
151	F/2020/3247	004002953	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	173,57
152	F/2020/3248	Emit- 1313	BITPROM INVESTMENTS SL	3.435,19
153	F/2020/3249	2020 117	NIVELACIONES PACO DE BAZA, S.L.	7.326,55
154	F/2020/3250	004002954	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	9,37
155	F/2020/3251	004002955	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	25,85
156	F/2020/3252	004002956	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	45,25
157	F/2020/3253	004002957	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	70,82
158	F/2020/3254	004002958	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	115,97
159	F/2020/3255	004002959	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	750,20
160	F/2020/3256	Emit- 153	PINTURAS LA ANDALUZA 84 S.L.	384,30
161	F/2020/3257	B- 174	GIRO COMUNICACION S.C.A.	3.686,81
162	F/2020/3258	249 20	ANDALUCIA ESTE F.M. S.L.	200,00
163	F/2020/3259	F/20_4	ABRAHAM LOZANO SANMIGUEL	652,02
164	F/2020/3260	58	MOISES GARCIA MILAN	471,90
165	F/2020/3261	184030012299	INTERGETIA S.L.	253,89
166	F/2020/3262	531-N 1	LAVADO Y NEUMATICOS BAZA S.L.	708,21
167	F/2020/3263	09/2020	JOSE CARMELO MATEOS LOZANO	980,10
168	F/2020/3264	13/2.554	Mª BELEN RODRIGUEZ LEONES	403,90
169	F/2020/3265	A/305	NEUMATICOS SAJOMA S.L.	127,05
170	F/2020/3266	A/297	NEUMATICOS SAJOMA S.L.	12,10
171	F/2020/3267	11/06822	TALLERES ANTONIO MOYA E HIJOS S.L.	204,56
172	F/2020/3268	11/06823	TALLERES ANTONIO MOYA E HIJOS S.L.	219,19
173	F/2020/3269	11/06824	TALLERES ANTONIO MOYA E HIJOS S.L.	18,15
174	F/2020/3270	Emit- 20200427	GESTION INTEGRAL SISTEMAS CONTRA INCENDIOS S.L.	1.308,23
175	F/2020/3271	Emit- 20200428	GESTION INTEGRAL SISTEMAS CONTRA INCENDIOS S.L.	3.758,38
176	F/2020/3272	Rect2-2020- 47	LIDIA CONSTAN RODRIGUEZ	695,08
177	F/2020/3273	AA-006227/2020	HIERROS ROJO, S.L.	191,12
178	F/2020/3274	2020 14804	SOLUCIONES TECNICAS 2000, S.L.	122,19
179	F/2020/3275	AYTO BAZA 514	LUMINOSOS ROTUSUR BAZA S.L.	191,85
180	F/2020/3278	004002985	COMERCIAL MORENO 2000 S.L	33,69
181	F/2020/3279	20A 9795	HISPAMAST, S.L.	10.784,22
182	F/2020/3280	20 6	MANUEL TORAL MONTOYA	623,28

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada 181
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-18

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñaiver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





183	F/2020/3281	B/20 006715	EQUIPAMIENTOS POLICIALES S.L.U.	2.464,29
184	F/2020/3282	B/20 006716	EQUIPAMIENTOS POLICIALES S.L.U.	1.300,00
185	F/2020/3283	20A 9797	HISPAMAST, S.L.	2.329,38
186	F/2020/3284	Emit- 698	SERGIO CANO MARTINEZ	3.175,94
187	F/2020/3286	20 227	GRUAS Y TALLERES MANELE S.L.U.	908,34
188	F/2020/3288	F 543	MUÑOZ Y PIZARRO 2013 S.L	426,79
189	F/2020/3289	Emit-2.020 37	JOSE ANTONIO URRUTIA MARTINEZ	1.756,92
190	F/2020/3290	Emit-2.020 40	JOSE ANTONIO URRUTIA MARTINEZ	4.806,12
191	F/2020/3297	2020 587	PROYECTOS INFORMATICOS S.A.	1.452,00
192	F/2020/3298	20 281	INSTALACIONES ELECTRICAS TORAL S.L.	581,60
193	F/2020/3299	GB5 2870	GRUPO CEMATEL S.L.U.	159,74
194	F/2020/3300	DIS 41 S 2020	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	450,00
195	F/2020/3301	DIS 40 S 2020	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	423,00
196	F/2020/3302	EMIT 263	HORMIGONES ANTONIO MOLINA S.L.	312,18
197	F/2020/3303	F- 1406	CONSTRUCCIONES RODAVARGAS S.L	18.041,10
198	F/2020/3304	Emit- 1078	LAURA SANCHEZ MARTINEZ	1.621,40
199	F/2020/3305	F- 1407	CONSTRUCCIONES RODAVARGAS S.L	4.745,62
200	F/2020/3307	Emit- 0162	PINTURAS LA ANDALUZA 84 S.L.	1.124,70
201	F/2020/3308	252 20	ANDALUCIA ESTE F.M. S.L.	400,00
IMPORTE TOTAL				393.051,48

2. La autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de los gastos que a continuación se detallan:

Nº FACT.	Nº de Entrada	Nº de Documento	Nombre	Importe Total
1	F/2020/3066	519083	XEROX ESPAÑA, S.A.U.	142,30
2	F/2020/3067	519082	XEROX ESPAÑA, S.A.U.	308,28
3	F/2020/3068	519084	XEROX ESPAÑA, S.A.U.	41,56
4	F/2020/3069	795457	XEROX RENTING, S.A.U.	136,04
5	F/2020/3072	795452	XEROX RENTING, S.A.U.	214,55
6	F/2020/3073	795453	XEROX RENTING, S.A.U.	35,73
7	F/2020/3102	FE- F-1402-20-000243	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.	56,25
8	F/2020/3116	FE- F-1402-20-000260	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.	52,39
9	F/2020/3117	FE- F-1402-20-000259	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.	47,56
10	F/2020/3123	FE- F-1402-20-000261	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.	23,44
11	F/2020/3149	0122250631910186 PMR001N0464838	ENDESA ENERGIA S.A.	347,43
12	F/2020/3225	FE- F-1402-20-000267	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.	23,44
13	F/2020/3231	FE- F-1402-20-000264	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A.	47,56
IMPORTE TOTAL				1.476,53

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-19

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001**

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





3. Autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de Baza a la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA, durante el mes de NOVIEMBRE de 2020, TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTAY TRÉS CENTIMOS (33.843,40 €).

Nº LIQUID.	CONCEPTO APORTACIONES NOVIEMBRE 2020	IMPORTE
0150/2020	APORTACION ORDINARIA	8.604,88 €
0151/2020	APORTACION CAMIONES SANEAMIENTO	1.561,11 €
0152/2020	APORTACION DEPURADORA	9.414,59 €
0153/2020	APORTACION POTABILIZACIÓN	2.416,43 €
0154/2020	APORTACION MANTENIMIENTO JARDINES	11.703,73 €
0155/2020	OTRAS APORTACIONES	142,66 €
	TOTAL	33.843,40 €

4. La aprobación de las justificaciones de las órdenes de pago expedidas con el carácter de “a justificar” que a continuación se relacionan:

- Mandamiento de pago nº 220200014080, de fecha 06 de noviembre de 2020, por importe de 1.000,00 euros, concedido a D. RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, en concepto de pago a justificar para atender al pago de gastos desplazamiento de transeúntes.

E. - EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL TRAMITADO A INSTANCIA DE D^a MARIA JESUS RODRÍGUEZ PEÑALVER

La Secretaria Acctal. da cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial, instruido con motivo de la reclamación formulada por D^a MARIA JESUS RODRÍGUEZ PEÑALVER presenta escrito el 26 de mayo de 2020, en el que comunica los daños ocasionados en el sótano de la vivienda de su propiedad, situada en C/ Olmo nº 29, alegando ser a consecuencia de lluvias cuando se ejecutaban las obras de urbanización de la Huerta del Pino, Fase IV (Calle Olmo y parte de las calles Negratín Baja, Cerezo y Peral), solicitando una indemnización que asciende a 347,27 euros.

Asimismo, en el expediente consta el informe emitido por la Arquitecta Municipal del Excmo. del Ayuntamiento de Baza, en el que hace constar que efectivamente se estaban efectuando obras de renovación de infraestructuras en las inmediaciones de la vivienda del reclamante.

Resultando que dichas obras habían sido adjudicadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2019, a la empresa Construcciones NILA SL.

Resultando que el 10 de junio de 2020, se da traslado de toda la documentación que obra en el expediente de reclamación patrimonial a Construcciones Nila SL, empresa adjudicataria de las obras, en el que se le concede plazo para que aporte documentación y alegaciones que estime conveniente, haciéndole constar que si no lo efectuase, se entenderá que acepta la reclamación planteada por el Sra. Rodríguez. Transcurrido dicho plazo, la

Plaza Mayor 4. BAZA
18800
958 700 395
www.ayuntamientobaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-20

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientobaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





empresa adjudicataria no presenta alegaciones.

Asimismo, obra en el expediente informe emitido por la Sra. Secretaria General, de fecha 9 de octubre de 2020, en el que se hace constar:

Primero.- La Jurisprudencia y la doctrina, y en relación a esta materia de responsabilidad administrativa, mantienen que son tres los requisitos que deben concurrir para que pueda exigirse responsabilidad a la Administración, a saber:

1. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
2. El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
3. La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
4. La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.
5. Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

En cuanto al daño objeto de reclamación, es efectivo, conforme a la documentación médica aportada por la reclamante.

Resulta oportuno recordar al efecto que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos *“la conservación de vías públicas urbanas y rurales”* y *“la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas”*; competencias que se hallan igualmente previstas en el artículo 25.2, párrafos d) y g) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, al disponer el legislador que corresponde al municipio en todo caso *“infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*, *“tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”* y *“acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”*; e igualmente el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios la *“ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y*

Plaza Mayor 4,
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-21

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.

En lo que concierne a la relación de causalidad entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, corresponde su prueba a la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial), y a la Administración la de los hechos tipificados en el art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La parte reclamante, en su escrito inicial de 26 de mayo de 2020, únicamente indica “las obras del Ayuntamiento realizadas en esta calle y a causa de las lluvias produjo que entrara agua en el sótano de mi casa”, es decir, el reclamante indica que concurren varias circunstancias en el origen de los daños alegados, por una parte las obras y por otra, los fenómenos atmosféricos “lluvia”, que nos conduce a afirmar que nos encontramos ante un supuesto de fuerza mayor que rompe el nexo causal imprescindible que ha de existir entre el daño y el hecho lesivo.

Por otro lado, dado que la reclamante imputa el daño a la ejecución de obras de urbanización de la Huerta del Pino, Fase IV (Calle Olmo y parte de las calles Negratín Baja, Cerezo y Peral), promovidas por el Ayuntamiento de Baza, éstas fueron adjudicadas a la mercantil Construcciones Nila SL, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 1 de marzo de 2019.

Conforme a lo detallado en la cláusula 27 del Pliego de cláusulas administrativas que rigió en proceso de adjudicación determina que *“será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 de TRLCSP)”.*

Estando contratado con un tercero la ejecución de las obras, y según se acredita en el informe técnico de la Unidad de Urbanismo de 11 de junio de 2020, procede aplicar al caso la doctrina en materia de responsabilidad de concesionarios y contratistas en el marco del servicio público de conformidad con lo establecido en el artículo 196.1 LCSP.

Es doctrina constante que la intervención de una empresa contratista o concesionaria en la prestación del servicio público no afecta a la imputabilidad, pues si ello fuese así no cabría hablar de responsabilidad patrimonial. De lo que se trata es que, dándose aquella por ser imputable el daño al giro o tráfico de la Administración, quien haya de satisfacer la indemnización es la persona con quien la Administración ha contratado.

La jurisprudencia (*STS 20 de junio de 2006, 22 de mayo de 2007 y 16 de marzo de 2009*, entre otras) ha proclamado la regla general de responsabilidad del adjudicatario por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del

Plaza Mayor 4,
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-22

Firma 2 de 2	23/12/2020	ALCALDE
Pedro Fernandez Peñaiver		
Firma 1 de 2	23/12/2020	SECRETARIA ACCTAL
Maria Antonia Lobato Garcia		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





contrato de obras, debido a que su intervención rompe el nexo causal, exonerando a la Administración.

Comoquiera que en el presente caso no media “orden directa e inmediata” de la Administración, ni, en principio, el daño acontece por “vicios del proyecto” que ésta pudiera haber elaborado o por “actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible”, si llegara a probarse el nexo causal en el sentido postulado por el reclamante, habría que concluir necesariamente que Construcciones NILA SL, como adjudicataria del contrato de obras, cuya actuación hubiese ocasionado el daño reclamado, sería responsable de los daños por los que se reclama.

Hecha esta consideración, hay que hacer constar que la citada empresa adjudicataria, Construcciones NILA SL ha tenido conocido del procedimiento mediante remisión de la totalidad del expediente, recibido por la constructora el 7 de julio de 2020, sin que en el plazo concedido para tal fin haya aportado documentación o alegación alguna a este Ayuntamiento.

Segundo.- Por todo lo detallado con anterioridad, a mi entender, no habiendo quedado claro el origen de los daños alegados con un servicio municipal, en todo caso para declarar la existencia de responsabilidad patrimonial, dicha responsabilidad correspondería a la contratista, la mercantil “Construcciones NILA SL”

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020.

Considerando lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución Española de 1.978; art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás legislación vigente establecida al efecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda:

- Desestimar la reclamación efectuada por D^a MARIA JESUS RODRÍGUEZ PEÑÁLVER por los daños sufridos en la vivienda sita en C/ Olmo nº 29 como consecuencia de las obras de de urbanización de la Huerta del Pino, Fase IV (Calle Olmo y parte de las calles Negratín Baja, Cerezo y Peral), si bien no queda demostrada la existencia de la responsabilidad patrimonial municipal, en todo caso correspondería la responsabilidad de los daños reclamados a la empresa contratista de las obras, la mercantil “Construcciones NILA S.L”, por darse los supuestos establecidos en el artículo 196.1 LCSP y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Pliego de cláusulas administrativas que rigió el proceso de adjudicación del contrato de ejecución de las obras.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-23

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
María Antonia Lobato García
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





- Del presente acuerdo se dará traslado al interesado, a CONSTRUCCIONES NILA S.L, a los efectos oportunos.

F. - EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL TRAMITADO A INSTANCIA DE D. ANDRÉS VALDIVIESO USERO.

A continuación, por la Secretaria Acctal. se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente de responsabilidad patrimonial, instruido con motivo de la reclamación formulada por D. ANDRÉS VALDIVIESO USERO el 24 de febrero de 2020, en el que comunica los daños ocasionados en el sótano de la vivienda de su propiedad, situada en C/ Olmo nº 27, alegando ser a consecuencia de lluvias y nieves cuando se ejecutaban las obras de urbanización de la Huerta del Pino, Fase IV (Calle Olmo y parte de las calles Negratín Baja, Cerezo y Peral), solicitando una indemnización que asciende a 1.597,20 euros.

En el expediente consta informe de la Arquitecta Municipal del Excmo. Del Ayuntamiento de Baza, en el que hace constar que efectivamente se estaban efectuando obras de renovación de infraestructuras en las inmediaciones de la vivienda del reclamante.

Resultando que dichas obras habían sido adjudicadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2019, a la empresa Construcciones NILA SL.

Resultando que el 10 de junio de 2020, se da traslado de toda la documentación que obra en el expediente de reclamación patrimonial a Construcciones Nila SL, empresa adjudicataria de las obras, en el que se le concede plazo para que aporte documentación y alegaciones que estime conveniente, haciéndole constar que si no lo efectuase, se entenderá que acepta la reclamación planteada por el Sr. Valdivieso. Transcurrido dicho plazo, no se recibe en el Registro del Ayuntamiento de Baza respuesta alguna.

Asimismo, obra en el expediente informe emitido por la Sra. Secretaria General, de fecha 9 de octubre de 2020, en el que se hace constar:

<<<Primero.- La Jurisprudencia y la doctrina, y en relación a esta materia de responsabilidad administrativa, mantienen que son tres los requisitos que deben concurrir para que pueda exigirse responsabilidad a la Administración, a saber:

- La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientobaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-24

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientobaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





3. La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
4. La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.
5. Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

En cuanto al daño objeto de reclamación, es efectivo, conforme a la documentación aportada por el reclamante.

Resulta oportuno recordar al efecto que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos *“la conservación de vías públicas urbanas y rurales”* y *“la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas”*; competencias que se hallan igualmente previstas en el artículo 25.2, párrafos d) y g) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, al disponer el legislador que corresponde al municipio en todo caso *“infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*, *“tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”* y *“acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”*; e igualmente el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios la *“ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”*.

En lo que concierne a la relación de causalidad entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, corresponde su prueba a la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial), y a la Administración la de los hechos tipificados en el art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Plaza Mayor 4. BAZ
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-25

Firma 2 de 2	23/12/2020	ALCALDE
Pedro Fernandez Peñalver		
Firma 1 de 2	23/12/2020	SECRETARIA ACCTAL
Maria Antonia Lobato Garcia		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





La parte reclamante, en su escrito inicial de 24 de febrero de 2020, únicamente indica “humedades causadas en el sótano de mi domicilio a causa de las lluvias y nieve por las obras realizadas en C/ Olmo”, es decir, el reclamante indica que concurren varias circunstancias en el origen de los daños alegados, por una parte las obras y por otra, los fenómenos atmosféricos “lluvia y nieve”, que nos conduce a afirmar que nos encontramos ante un supuesto de fuerza mayor que rompe el nexo causal imprescindible que ha de existir entre el daño y el hecho lesivo.

Por otro lado, dado que el reclamante imputa el daño a la ejecución de obras de urbanización de la Huerta del Pino, Fase IV (Calle Olmo y parte de las calles Negratín Baja, Cerezo y Peral), promovidas por el Ayuntamiento de Baza, éstas fueron adjudicadas a la mercantil Construcciones Nila SL, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 1 de marzo de 2019.

Conforme a lo detallado en la cláusula 27 del Pliego de cláusulas administrativas que rigió en proceso de adjudicación determina que *“será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 de TRLCSP)”*.

Estando contratado con un tercero la ejecución de las obras, y según se acredita en el informe técnico de la Unidad de Urbanismo de 11 de junio de 2020, procede aplicar al caso la doctrina en materia de responsabilidad de concesionarios y contratistas en el marco del servicio público de conformidad con lo establecido en el artículo 196.1 LCSP.

Es doctrina constante que la intervención de una empresa contratista o concesionaria en la prestación del servicio público no afecta a la imputabilidad, pues si ello fuese así no cabría hablar de responsabilidad patrimonial. De lo que se trata es que, dándose aquélla por ser imputable el daño al giro o tráfico de la Administración, quien haya de satisfacer la indemnización es la persona con quien la Administración ha contratado.

La jurisprudencia (STS 20 de junio de 2006, 22 de mayo de 2007 y 16 de marzo de 2009, entre otras) ha proclamado la regla general de responsabilidad del adjudicatario por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, debido a que su intervención rompe el nexo causal, exonerando a la Administración.

Comoquiera que en el presente caso no media “orden directa e inmediata” de la Administración, ni, en principio, el daño acontece por “vicios del proyecto” que ésta pudiera haber elaborado o por “actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible”, si llegara a probarse el nexo causal en el sentido postulado por el reclamante, habría que concluir necesariamente

Plaza Mayor 4. BAZ
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-26

Firma 1 de 2	23/1/2020	SECRETARIA ACCTAL	23/1/2020	ALCALDE
Maria Antonia Lobato Garcia				
Firma 2 de 2				
Pedro Fernandez Peñalver				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





que Construcciones NILA SL, como adjudicataria del contrato de obras, cuya actuación hubiese ocasionado el daño reclamado, sería responsable de los daños por los que se reclama.

Hecha esta consideración, hay que hacer constar que la citada empresa adjudicataria, Construcciones NILA SL ha tenido conocido del procedimiento mediante remisión de la totalidad del expediente, recibido por la constructora el 7 de julio de 2020, sin que en el plazo concedido para tal fin haya aportado documentación o alegación alguna a este Ayuntamiento.

Segundo.- Por todo lo detallado con anterioridad, a mi entender, no habiendo quedado claro el origen de los daños alegados con un servicio municipal, en todo caso para declarar la existencia de responsabilidad patrimonial, dicha responsabilidad correspondería a la contratista, la mercantil “Construcciones NILA SL.>>>

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020.

Considerando lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución Española de 1.978; art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás legislación vigente establecida al efecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda:

- Desestimar la reclamación efectuada por D. ANDRÉS VALDIVIESO USERO por los daños sufridos en la vivienda sita en C/ Olmo nº 27 como consecuencia de las obras de de urbanización de la Huerta del Pino, Fase IV (Calle Olmo y parte de las calles Negratín Baja, Cerezo y Peral), si bien no queda demostrada la existencia de la responsabilidad patrimonial municipal, en todo caso correspondería la responsabilidad de los daños reclamados a la empresa contratista de las obras, la mercantil “Construcciones NILA S.L”, por darse los supuestos establecidos en el artículo 196.1 LCSP y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Pliego de cláusulas administrativas que rigió el proceso de adjudicación del contrato de ejecución de las obras.
- Del presente acuerdo se dará traslado al interesado, a CONSTRUCCIONES NILA S.L, a los efectos oportunos.

G.- CONTRATOS MENORES. - INFORME DE NECESIDAD Y PROPUESTA DE LA CONTRATACIÓN

Plaza de España, 1
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-27

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñaiver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





Por la Secretaria actuante se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de Contratos del Sector Público una vez recabados los presupuestos para llevar a cabo las obras, servicios y/o suministros, que constan en el expediente de su razón, y que en la parte dispositiva de este acuerdo se relacionan, por los importes que se detallan a tramitar el procedimiento de contrato menor.

Vistos los informes obrantes en los expedientes de su razón sobre la necesidad de los citados contratos, así como lo suscritos por Intervención en orden a su fiscalización previa, a los efectos de justificación y aprobación de los gastos, según determina el citado art. 118.2 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de Contratos del Sector Público y la D.A. 3ª, aptdo. 4º de la misma Ley.

Ante ello, la Junta de Gobierno Local, informa:

1. Que dichos contratos resultan necesarios celebrarlos para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL y la LAULA.
2. Que en ningún caso se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Por todo lo anterior, y sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, acuerda:

1. Adjudicar los contratos menores, con el detalle que a continuación se refleja, así como aprobar los gastos correspondientes a las distintas adjudicaciones de las contrataciones, y, por ende, la autorización y disposición de los citados gastos, con cargo a sus respectivas aplicaciones presupuestarias, y que constan en el expediente de su razón:

IMPORTE(SIN IVA)	IVA	TOTAL	PLAZO EJECUCION
1.440,00 €		1.440,00 €	VARIABLE
		200,00 €	VARIABLE
121,83 €	25,58 €	147,41 €	VARIABLE
300,00 €	63,00 €	363,00 €	VARIABLE
		300,00 €	VARIABLE
118,50 €	31,50 €	150,00 €	VARIABLE
340,00 €	71,40 €	411,40 €	VARIABLE
3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €	VARIABLE
3.740,00 €	785,40 €	4.525,40 €	VARIABLE
40,00 €	4,80 €	44,80 €	VARIABLE
		240,61 €	VARIABLE
		2.500,00 €	VARIABLE
		373,05 €	VARIABLE

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-28

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





630,00 €	132,30 €	762,30 €	VARIABLE
2.520,00 €	529,20 €	3.049,20 €	VARIABLE
		18.137,17 €	

- Una vez realizada la contratación, incorpórese la factura correspondiente, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tramítense el pago si procede.
- Publíquese el contrato menor en el Perfil del Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, comprendiendo la información a publicar, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.
- Notifíquese la presente resolución al contratista adjudicatario, con indicación de los recursos que sean procedentes.
- Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en la próxima sesión que celebre, en aplicación del art. 126 del R.O.F.R.J.E.L.

H.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A continuación, se procede a dar cuenta a los asistentes, de los expedientes de gastos presentados para su aprobación, habiéndose informado favorablemente todos y cada uno de ellos por la Intervención Municipal.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los ocho miembros asistentes, acuerda:

- Autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor de EDERSA EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE con CIF: A79216651 por importe de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CENTIMOS (2.273,30 €), para pago factura nº RFL20-1211150, factura 2020/3324, correspondiente al pack El Derecho Administración Pública Mementos.
- Aprobación de la justificación de la orden de pago expedida con el carácter de “a justificar” que a continuación se relaciona:
Mandamiento de pago nº 2202000014740 de fecha 19 de noviembre de 2020 por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) concedido a D. MANUEL ZAFRA PEREZ en concepto de pago gastos decoración San Jerónimo para Cabalgata de Reyes.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-29

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





3. Autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor de D. SILVIO ROSSI con DNI Y0835447D, ordenanza de este Ayuntamiento de Baza, por importe de TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO EUROS (33,78 €) con cargo a la partida de otros gastos diversos, de conformidad con el informe emitido por Intervención, para hacer frente al pago de un buro fax en oficina de correos. Que se expida la correspondiente orden de pago con el carácter de “a justificar”, por dicho importe, a favor de D. SILVIO ROSSI, quien deberá justificar la aplicación de la cantidad percibida ante la Intervención Municipal, en la forma y en los plazos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
4. Autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor de CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR CON CIF: Q4117001J por importe de CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CENTIMOS (196,30 €) en concepto de canon abastecimiento en núcleo de Baúl, campaña 2020, Referencia: 2200024319 Identificación: 202011.
5. Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en la próxima sesión que celebre, en aplicación del art. 126 del R.O.F.R.J.E.L.

I.- APROBACION DEL GASTO DE AYUDAS DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR CURSO 2020-2021

La Secretaria General da cuenta del expediente tramitado.

Con fecha 18 de septiembre de 2020 se aprueba en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2020-2021, siendo publicadas en el BOP nº 162 de 30 de septiembre.

En base a lo dispuesto en el apartado sexto de dichas Bases Reguladoras se estableció un plazo de un mes para realizar la solicitud de estas ayudas desde la fecha de publicación de las mismas en el B.O.P.

Una vez finalizado el plazo de solicitud, el personal técnico de la concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Mujer procedió a ordenar y valorar las solicitudes presentadas según los criterios establecidos en las Bases Reguladoras formulando una propuesta de resolución de concesión provisional según lo establecido en el apartado octavo 2º.

Esta Resolución provisional de concesión se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza con fecha 11 de noviembre de 2.020 incluyendo la relación ordenada de personas solicitantes con el resultado de la baremación realizada, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para alegaciones y subsanación de solicitudes.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-30

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





Con fecha 27 de noviembre de 2020 se aprueba en la Junta de Gobierno local “RESOLUCION DEFINITIVA DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021”

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria emitido por la Intervención Municipal de fecha 6 de agosto de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los ocho miembros asistentes, acuerda:

1.- La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, por los importes que se indican, y a las personas que a continuación se detallan, dentro del Programa de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2020-2021 por un importe total de 2.965,24 euros.

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICADOR	CANTIDAD ECONOMICA A PERCIBIR
DRAGANA JASMINA CAMARA	Y5489754J	133 €
MARIA VILLALBA MARTINEZ	45719557L	121,16 €
JAMILA ABBAOUI	X6271083H	53,32 €
FATIMA MOUSTAJAB	X6056595M	63 €
LORENA RODRIGUEZ NAVAS	45718733T	96,56 €
KHADIJA MANSOURI EL BOURIN	49627003H	51,51 €
NADIA EL KABBACHI	X6744622X	42,66 €
SOUMIA EL HANSALI EL GHOUFAIRI	49628750V	58,66 €
ABDERRAMANE GASMI LAFRID	49630990A	27 €
NAIMA KHALDOUM	X6744622X	95,85 €
TOURIA EL MAMOUNI	X4640576G	160,60 €
ROCIO NATALIA PAREDES ARMO	Y1868637Q	23 €
ANA BELEN MARTINEZ GALLARDO	45711535R	77,50 €
ABDESLAM GASMI	X3332349V	28,14 €
JESSICA DEL ROCIO BOBADILLA ROBELLI	49631983F	74 €
ARANTZAZU PEREZ CORRALES	37388451L	88,20 €
ANDRES ROMERO MORENO	45718212P	78 €
ALBA MARTINEZ HERNANDEZ	45868614J	9,60 €
YAHYA SADEK	X5113574F	140,85 €
NADIA ZAIDI TAOUAA	49629025Q	134 €
GENICA MULI	X9434679X	86 €
HAKIMA EL HAJJI	Y0508271P	21,16 €
ANA MARIA MOLINA BELLIDO	24170302Q	73 €
DOLORES ENCARNACION RODRIGUEZ RODRIGUEZ	52518315T	51,80 €
MARIA PIEDAD CANO MANZANO	76147950X	64,76 €
LIVIA PURJA POP	X9576087Z	63 €
ISABEL MORENO SANTIAGO	45868097W	91,81 €
MARIA LUCIA MORENATE JIOMENEZ	45715810K	100 €
NURIA MARIA CAÑADAS CACERES	15471920G	147,70 €
BEATRIZ MARTINEZ TARDIO	45714063E	117,80 €
EVELINA KLOVAITE	X5071960T	28,30 €

Plaza Mayor 4, BAZ
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-31

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñaiver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Maria Antonia Lobato Garcia
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





CAROLINA SALMERON AIBAR	45926625H	57,50 €
MARIA SUSANA SANCHEZ JIMENEZ	76144011G	98,25 €
MARIA SUSANA MARTINEZ PERALES	76147771S	0 €
ELENA JIMENEZ ALCAINA	45713990H	71,69 €
CARMEN CANO MARTINEZ	76199352D	53,75 €
JENNIFER MEDINA RUIZ	45868989C	57,82 €
CRISTINA HERNANDEZ ROMAN	45717386X	116,40 €
PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ	45718676N	24,67 €
PILAR SERRANO FERNANDEZ	45712742N	83,22 €
MARIA LOURDES MARIN SANCHEZ	76145916T	0 €
MANUELA MARTINEZ CORRAL	45711584G	0 €

2.- Las personas beneficiarias, según el apartado decimotercero de las Bases Regulatoras, están obligadas a justificar la ayuda concedida en el plazo de 1 mes a contar la aprobación de la "Resolución definitiva de personas beneficiarias del programa de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2020-2021" (27 de noviembre de 2.020). En caso de que la persona beneficiaria no haga efectiva mediante su justificación la ayuda de libros de texto y/o material escolar recibida en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la ayuda recibida.

3.- Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad, Mujer; Juventud y Deporte, en la próxima sesión que celebre, en aplicación del art. 126 del R.O.F.R.J.E.L.

J.- APROBAR SUBVENCIÓN A ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS/AS DE COMERCIO DE BAZA.

A continuación la Secretaria Acctal da cuenta del expediente tramitado para acordar la concesión de subvención económica a favor de la **ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE BAZA**, con C.I.F. nº G18859462, por importe de 12.500 €, de conformidad con el informe emitido por Intervención, con cargo a la partida presupuestaria 11 4310 48000, en concepto de aportación económica para el año 2020 según convenio firmado el 4 de noviembre de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los ocho miembros asistentes, acuerda:

1. La autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación, por importe de 12.500 €, a favor de la **ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE BAZA**, con C.I.F. nº G18859462.
2. La entidad perceptora vendrá obligada a justificar la aplicación de los fondos percibidos, ante la Intervención municipal, en la forma y plazo establecidos en las bases de ejecución del presupuesto. En caso de incumplimiento de lo estipulado en este punto, se exigirá la devolución de las cantidades percibidas.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-32

Firma 2 de 2
Pedro Fernandez Peñalver
23/12/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
María Antonia Lobato García
23/12/2020
SECRETARIA ACCTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>





- Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en la próxima sesión que celebre, en aplicación del art. 126 del R.O.F.R.J.E.L.

CUARTO. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del indicado día, por el Señor Presidente, se levanta la sesión, de todo lo cual, Yo, la Secretaria, doy fe.

**EL PRESIDENTE,
Fdo.: Pedro Fernández Peñalver.**

**LA SECRETARIA ACCTAL,
Fdo.: M^a Antonia Lobato García.**

Firma 2 de 2	23/12/2020	ALCALDE
Pedro Fernandez Peñalver		
Firma 1 de 2	23/12/2020	SECRETARIA ACCTAL
María Antonia Lobato García		

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
☎ 958 700 395
☎ 958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-38/20-33

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cba5b5e93d9749349e4638e1e520070e001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002

